

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PUTUMAYO

NOTIFICACIÓN POR AVISO NP 01216 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2022



Mocoa (Putumayo), 22 de marzo de 2023.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION RP 01027 DE 28 DE ABRIL DE 2022.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Putumayo hace saber que emitió el acto administrativo **RP 01027 DE 28 DE ABRIL DE 2022**. *“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”*, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID 76119**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, no se ha logrado contacto efectivo a los números celulares registrados en la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en **once (11) folios** (a doble cara) y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del o la solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley “[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a la persona notificada sobre la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Putumayo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente Aviso o a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite para su publicación, el día 22 de marzo de 2023.

DUVAN ALEJANDRO RIASCOS DIAZ
Abogado secretarial
Profesional Dirección Territorial Putumayo

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIONES TRANSVERSALES DURANTE LA ETAPA ADMINISTRATIVA
NÚMERO RP 01027 DE 28 DE ABRIL DE 2022**



"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID 76119

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011 modificada por la Ley 2078 de 2021; los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012 y Resolución 00264 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el señor [REDACTED] quien se identifica con cédula de ciudadanía N°. [REDACTED] expedida en **Florencia (Caquetá)**, el día **02 de noviembre de 2012** presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF- registrada bajo el **ID 76119**, en relación con su derecho sobre un predio rural denominado **El Mirador**, con extensión superficial de **117 Hectáreas**, ubicado en la vereda **El Zafiro**, inspección **El Gallinazo**, municipio **Puerto Guzmán**, departamento de **Putumayo** e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. [REDACTED] de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo).

RT-RG-MO-21
V.3



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RP 01027 DE 28 DE ABRIL DE 2022** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que frente a la solicitud acabada de referir, la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

Que el mencionado predio se encuentra en una zona que no ha sido microfocalizada, no obstante dicha situación no impide que respecto de la misma se adelante el análisis pertinente, a efectos de precisar si tiene vocación o no para iniciar el estudio formal o se adopten las diligencias a que haya lugar.

Que se realizó el análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que luego de consultar el Sistema de Registros de Tierras despojadas y abandonadas se logró determinar que sobre el bien reclamado no existen solicitudes de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA.

Que la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, en atención a la situación actual que atraviesa el país con ocasión del coronavirus COVID 19, profirió la Resolución N°. **307 DE 27 DE MARZO DE 2020**¹, mediante la cual resolvió "**Suspender los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como de los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas, durante el periodo de aislamiento preventivo y obligatorio ordenado por el Presidente de la República mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2011, desde el 27 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00 horas**" e igualmente en parágrafo segundo del artículo primero de la parte resolutive mencionó que "**En caso de que se modifique o extienda la duración de la medida de aislamiento preventivo y obligatorio, se entenderá igualmente ampliado el tiempo de la suspensión que se ordena mediante la presente resolución por el tiempo que establezca el acto administrativo que así lo declare**".

Que mediante Decretos 457 de 22 de marzo, 531 de 08 de abril, 593 de 24 de abril, 636 de 06 de mayo, 689 de 22 de mayo, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020 y 990 del 9 de julio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas que habitan la República de Colombia, del 25 de marzo hasta el 13 de abril, del 13 al 27 de abril, del 27 de abril al 11 de mayo, del 11 al 25 de mayo, del 25 al 31 de mayo, del 01 de junio al 01 de julio de 2020, del 01 al 15 de julio de 2020, del 16 de julio al 01 de agosto de 2020 respectivamente, en razón de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, por tal razón se da aplicación al parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución N°. **307 DE 27 DE MARZO DE 2020**.

Que mediante Resolución N°. **00418 DE 11 DE JUNIO DE 2020**², la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, exceptuó de la referida suspensión, las actividades relacionadas con las actuaciones administrativas de los mencionados registros, encaminadas a la gestión de pruebas documentales que se

¹ "Por medio de la cual se suspenden los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas"

² "Por medio de la cual se mantiene la suspensión de término en las actuaciones administrativas de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4635 de 2011, así como de los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas, ordenada mediante la Resolución 307 del 27 de marzo de 2020 y se establecen unas excepciones"

RT-RG-MO-21
V.3



Continuación de la Resolución **RP 01027 DE 28 DE ABRIL DE 2022** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

puedan realizar a través de consultas de bases de datos, acceso a sistemas y plataformas de información, interoperabilidad y requerimientos a otras entidades públicas; el acopio de pruebas por medios electrónicos cuando pueda corroborarse plenamente la autenticidad del declarante; la expedición de actos administrativos y las demás actuaciones que sea posible realizar por medios digitales, siempre que se garantice a los solicitantes e interesados el derecho fundamental al debido proceso.

Que mediante Resolución N°. **00498 DE 22 DE JULIO DE 2020**³, la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras resolvió "**REANUDAR** los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, suspendidos mediante la Resolución 307 del 27 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 418 del 11 de junio de 2020".

Que el día 11 de abril de 2022, el señor [REDACTED] vía telefónica, manifestó su interés de desistir de su solicitud, razón por la cual, en la misma fecha, se procedió a tomarle declaración ampliada, en la que manifestó los motivos de su decisión.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo relacionado al desistimiento expreso de las peticiones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibídem* "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos.

En línea de lo anterior es menester destacar que, a la mentada diligencia de desistimiento, no se allegó información.

1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó las siguientes pruebas:

- ✓ Recepción de ampliación de desistimiento rendida el día 11 de abril de 2022, vía telefónica por tanto fue grabada luego de obtener la autorización del requirente, dejando trazabilidad de lo realizado en un CD, diligencia que se surtió ante la

³ "Por medio de la cual se reanudan los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas, suspendidos mediante la Resolución 307 del 27 de marzo, modificada por la Resolución 418 del 11 de junio de 2020."

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RP 01027 DE 28 DE ABRIL DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

profesional del área social de esta entidad, en la cual la persona que declara manifestó los motivos por los cuales no desea continuar con la solicitud y en razón a ello desiste de su solicitud.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento.

2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad del solicitante, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; iv) existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público⁴.

2.1 Verificación de la legitimidad y capacidad.

Para el caso en estudio, se puede establecer que quien presenta el desistimiento, es el señor [REDACTED] identificado preliminarmente, quien es la persona que presentó la solicitud, cumple con claridad con la legitimación y la capacidad para desistir, no se trata de persona incapaz, por lo tanto, en nuestro concepto puede desistir, aplicando no sólo el contenido de los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, sino también la favorabilidad como principio dirigido a las víctimas.

2.2. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Al verificar el grado de conciencia voluntad o libertad que tiene presente el desistimiento de la solicitud de inscripción en el registro de su derecho de restitución, se puede concluir que para el caso que nos ocupa, el señor [REDACTED], indicó en su manifestación, realizada vía telefónica, que su decisión la tomó de manera libre y voluntaria, y no ha sido obligado, presionado, ni influido por ningún actor armado o un tercero.

En ese sentido, en diligencia de ampliación de desistimiento surtida el día 11 de abril de 2022, el requirente manifestó que nadie lo obligó a invocarlo y/o presentarlo. Al respecto, así se plasma en su declaración:

"3. PREGUNTADO: *Sírvase manifestar, ¿En algún momento está siendo presionado, coaccionado, intimidado, por el actual propietario, poseedor u ocupante del predio para realizar la solicitud de desistimiento?*

CONTESTÓ: *no, no.*

⁴ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese es el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RP 01027 DE 28 DE ABRIL DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. PREGUNTADO: *Sírvase manifestar, ¿En algún momento está siendo presionado, coaccionado, intimidado por alguna persona, autoridad, o integrante de grupos al margen de la ley para realizar la solicitud de desistimiento?*

CONTESTÓ: no, no. Porque yo no, desde que salí de allá, es que quien quiere volver donde le han dado un entierro a uno o donde le tocó a uno dejar todas sus cosas por razones de la violencia. Entonces, no, ninguna de esas preguntas que me ha hecho su merced es. Y pues la verdad yo de aquí de Bogotá no he salido tampoco. Y ni quisiera salir por allá, no me interesa para nada.

5. PREGUNTADO: *Sírvase manifestar, ¿Es usted es consciente de que su desistimiento es de manera voluntaria?*

CONTESTÓ: sí, sí, correcto" (Subrayas fuera del texto original).

Así las cosas, el consentimiento del peticionario para desistir es válido, se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

2.3. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir.

Para el caso que nos ocupa, de acuerdo al desistimiento presentado, se puede establecer que el señor [REDACTED] de manera clara y expresa manifiesta su deseo de no continuar con el proceso de restitución en razón a que inicialmente presentó su solicitud ante el Ministerio de Agricultura únicamente con el propósito de recibir una ayuda económica (indemnización) por los hechos de violencia padecidos, más nunca estuvo interesado en que se le restituya su inmueble objeto de reclamo, por tanto, transcurrido un tiempo y al ver que no tenía respuesta alguna de la citada entidad, se desanimó de continuar su requerimiento, sin embargo, finalmente recibió el apoyo dinerario que esperaba, pero no ello no modificó su desinterés de permanecer con este trámite, por tanto, de manera voluntaria desiste del mismo. En ese sentido así lo mencionó en diligencia de ampliación de desistimiento de fecha 11 de abril de 2022:

"1. PREGUNTADO: *Indique de forma detallada, las razones por las cuales desea desistir del trámite administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de Tierras sobre su caso.*

CONTESTÓ: yo desisto de eso, porque como yo bien le dije a su merced ayer, que nos hablamos que su merced me contactó. Es que yo radiqué unos documentos en el ministerio de agricultura y después de radicado esos documentos, yo me fui y realmente esperé del estado una llamada, esperé que a mí me llamaran un día cualquiera y me dijeran acérquese que lo suyo ya está resuelto que la ayuda que se le va a hacer a usted se le va a entregar. Resulta que a mí nadie me llamó, ni nada; yo me acerqué otra vez al ministerio de agricultura con el radicado en mi mano y pues yo averigüé sobre el tema y lo que me dijeron allá en el ministerio fue que, eso ni siquiera aparecía en sistema. Entonces por esa razón yo pues me desobliqué totalmente de continuar con eso, porque yo esperaba que en tres años a mí me dieran una respuesta de algo, al menos, mire esto va caminando, esto ya va así o está para salir o algo. Y no, nada. Entonces esa es la razón por la que yo desisto de todo eso, entonces no me interesa para nada seguir en ese proceso, porque la verdad, no me interesa. Entonces eso sería.

(...)

2. PREGUNTADO: *Sírvase manifestar, como víctima del conflicto armado ¿Usted ha sido beneficiario de algunos o algunos de los siguientes programas del Estado?*

Alivio de Pasivos ()

Subsidio de Vivienda ()

Reparación por hechos Victimizantes ()

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RP 01027 DE 28 DE ABRIL DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Retorno al predio ()

Ninguna de las anteriores. (X)

CONTESTO: ninguna, ninguna. Yo ya fui indemnizado, yo ya recibí la indemnización; a mí el estado me dio \$10'500.000. Eso fue lo que yo recibí. Yo estaba recibiendo una ayuda de la unidad de víctimas de \$540.000, eran \$640.000, pero eso con el transcurrir del tiempo eso lo fueron minorando, minorando, hasta que a lo último eso me llegaba cada 3 meses, la ayuda humanitaria y eso luego lo voltearon a 6 meses, luego Bienestar familiar cogió una parte, ya no le daban a uno toda lo que le estaban dando a uno, no se lo daban en una sola mesada, sino que este mes le tocó a Bienestar a los otros tres meses a la unidad de víctimas. Entonces uno estaba en este mes, a los 3 meses después de que Bienestar daba un parte de eso que les tocaba dar ya la unidad de víctimas daba el otro restante a los otros 3 meses, serían 6 meses. Y luego como ya me hicieron entrega de la indemnización, entonces la abogada que me hizo la entrega de la carta cheque me dice que usted tiene 5 beneficios por parte del estado y ella me los mencionó. Que entre los 5 beneficios estaban la indemnización, la restitución, pero en eso yo allá fui muy claro y les dije que yo no quería recibir tierras, yo no quería recibir nada, no quería volver al campo por esa misma razón de la situación que yo había pasado. Entonces les hice la pregunta que si a mí el estado me podría restituir en plata pues así no fuera el valor de lo que yo estaba perdiendo, pero que al menos fuera una parte pero en plata y me dijeron que sí, que sí se podía. Entonces me dieron la indemnización volvía como a los 3 meses y averigüé que, qué más me tocaba hacer o que debía hacer. Y me dijeron, listo, a usted ya le dieron la indemnización, usted ya no tiene derecho a ninguna ayuda humanitaria. Eso fue lo que me dijeron allá, entonces yo por esa razón también, dejé de ir un tiempo allá. Nuevamente empiezo a tocar puertas porque yo sé los beneficios que yo tengo y entonces quedamos con ellos de que iban a hacer una visita. Estoy ahí esperado que ellos me vayan a hacer la visita por parte de la unidad de víctimas.

(...)

7. PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿Usted realizó una solicitud de Restitución de Tierras, por qué?

CONTESTÓ: lo que le acabé de decir, yo fui al ministerio y dije que yo no quería saber nada, nada de tierras, porque la verdad era una bendición yo poder estar con vida y estarles contando el cuento, entonces que por esa razón yo no deseaba más tierras, porque, porque no. Porque la verdad, yo con la experiencia que tuve. Es que yo no hice ninguna solicitud de restitución, por lo que yo fui y dije allá era que si el estado restituía a las víctimas, pero igual yo no pedía que a mí me restituyeran en tierra. Que si me iba el estado a restituir y que si era factible que a mí me lo dieran en plata, me dijeron que sí era posible fue cuando ya dejé todo radicado ahí y me fui, ya. Y después de 3 años que nadie me llamó fue entonces cuando yo tomé la decisión de volver a ir a averiguar a ver qué había pasado con el tema. Fue cuando me encuentro con la lamentable decepción que los señores, ni siquiera aparecía el tema. Exacto, como si yo no hubiera ido allá y yo presentándoles el radicado. Yo presenté el radicado porque yo lo llevaba por" (Subrayas fuera del texto original).

Sumado a lo expuesto, en la misma diligencia se le dio a conocer al requirente los beneficios que trae consigo la Ley 1448 de 2011, como también todas las alternativas de solución posibles de cara a evitar la terminación del proceso; no obstante el solicitante se mantuvo en su decisión. A continuación se extracta lo dicho en la referida diligencia:

"6. PREGUNTADO: ¿Manifiesta su decisión libre y voluntaria de renunciar al proceso de restitución, previa indicación de las garantías que le puede otorgar la Unidad en caso tal de que pueda ser incluida en el registro de tierras en la etapa administrativa y posteriormente con la sentencia en la etapa judicial?

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RP 01027 DE 28 DE ABRIL DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: totalmente desisto de todo eso, no estoy como interesado en nada de eso.

(...)

14. PREGUNTADO: *¿Está usted dispuesto a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de Restitución, que incluye, entre otros, retorno al predio, subsidio de vivienda, un proyecto productivo, y el saneamiento de deudas del predio restituido, en el eventual caso que cumpla los requisitos para acceder a ellos?*

CONTESTÓ: Sí, porque yo tengo derecho a un subsidio de vivienda. Si usted me está haciendo una pregunta que si yo renuncio a eso, al subsidio, estoy renunciando a lo que a mí el estado por ley yo soy beneficiario de ello. Sí, yo sí renuncio a todo eso, para nada me interesa

(...)

16. PREGUNTADO: *Sírvase manifestar, ¿Desea agregar algo más a ésta declaración?*

CONTESTADO: yo dejo en claro, de que yo estoy renunciando a lo que es la restitución, a eso es a lo que yo estoy renunciando. Yo no estoy renunciando a las ayudas que a mí por parte del estado yo tengo por la unidad víctimas, yo no estoy renunciando a ellas. Porque la verdad yo sé que por ley yo estoy amparado por ellas. Entonces yo renuncio es a lo de la unidad de restitución" (Subrayas fuera del texto original).

De igual manera se puso en conocimiento al solicitante, que, si es su interés en algún momento, nuevamente puede presentar o realizar la solicitud de restitución de tierras aunque haya presentado desistimiento escrito, una vez cesen las causas o motivos por los cuales desistió. En ese sentido así quedó consignado en la referida diligencia:

"NOTA: *Se pone en conocimiento al solicitante, si es su interés en algún momento, puede nuevamente realizar la solicitud de restitución de tierras, aunque haya presentado desistimiento expreso, una vez cesen las causas o motivos por las cuales desiste"*

2.4. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite.

Con el fin de verificar si con el desistimiento presentado se afecta o no, intereses de otros eventuales titulares legitimados del derecho a la restitución de tierras en los términos de los artículos 81 y 118 de la Ley 1448 de 2011, se preguntó al solicitante si su núcleo familiar tiene conocimiento acerca de la decisión que está tomando, a lo cual responde que en efecto si tienen conocimiento de ello y están de acuerdo con la decisión de desistir a la presente solicitud. En ese sentido así lo manifestó en la diligencia antes descrita:

"8. PREGUNTADO: *¿Su grupo familiar tiene conocimiento acerca de su decisión de terminar con el proceso de Restitución de Tierras?*

CONTESTÓ: mire, ellos ninguno está como esperanzados tampoco a esto, porque, la razón es sencilla. Yo cuando llegué aquí a Bogotá fui allá a la UAO de Suba, declaré. Yo llegué solo, yo pude sacar a mi hijo, que era lo primordialmente lo que necesitaba, porque yo no lo podía dejar allá, porque a él era que se lo iban a llevar. Por eso fue que a mí me tocó dejar todo botado, porque la guerrilla se me iba a llevar a mi hijo. Entonces yo tomé la decisión de dejar todo botado porque primero era mi hijo y luego lo demás. Entonces llegamos aquí, llegué yo primero, declaré y entonces la personera, ella dijo en el momento el desplazado. Yole dije en mi núcleo familiar somos tantos, y entonces dijo en el momento el desplazado es usted, porque aquí no hay ninguno de sus hijo ni su esposa ni ninguno. En el momento el desplazado es usted. Listo, entonces ella dejó abierta la opción de que cuando ellos llegaran nosotros pudiéramos a ver si aparecían en el sistema como tal como núcleo. Cuando ellos llegaron a los 3 meses ya

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

MInagricultura

Continuación de la Resolución **RP 01027 DE 28 DE ABRIL DE 2022** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

todos cuatro, mis dos hijos y mi esposa, fuimos a la UAO. Me presente allá ya con ellos y le dije bueno y le dije ahora sí aquí están mis hijos y está mi esposa. Entonces miraron en el sistema y no aparecieron ellos, entonces que dijo ella: aquí le toca declarar a la señora. Entonces ella declaró y mi hija en eso, estaba en embarazo yo en caso que ni me cabía de eso tampoco. Entonces mi esposa le dijo eso a la personera, mire, la hija viene en embarazo. Entonces que su hija le toca declarar a parte porque ella es madre cabeza de hogar.

Entonces quedamos, mi exesposa, ella falleció, ella quedó con el hijo, entonces mi hija ella quedó también a parte. Entonces ella tiene su carta de desplazada, mi exesposa ella también quedó con su carta y ahí estaba incluido mi hijo, pero ellos ya son mayores de edad, mi hijo tiene su hogar, es independiente, él está en este momento él está ejecutando lo de la indemnización, porque eso ya estaba para salirle a la mamá, entonces él está ejecutando eso y a ellos para nada que les interesa que la restitución, no, nada, nada" (Subrayas fuera del texto original).

2.5. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

El desistimiento presentado por el señor [REDACTED] ya identificado, está encaminado a comunicarnos, que no está interesado en el proceso de restitución en razón a los argumentos ya mencionados.

Ahora bien, pese a que la Unidad podrá decidir oficiosamente si continúa con la actuación de oficio, siempre que lo considere necesario con fundamento en razones de interés público, y que no se afecte a terceros, en el caso de ciernes es procedente dar viabilidad al desistimiento presentado por el reclamante en virtud a las razones expuestas precedentemente.

En virtud del análisis efectuado se concluye la viabilidad de aceptar el desistimiento presentado por el señor [REDACTED], como se dispone a continuación.

Que pese a lo anterior, el reclamante, si a bien tiene, a futuro puede presentar nuevamente la solicitud de restitución de tierras en relación al inmueble antes descrito, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

Al respecto es oportuno mencionar que en el presente proceso se procederá a aceptar el desistimiento presentado por el señor [REDACTED] toda vez que las razones que lo motivan a prescindir de su solicitud no solamente son de índole personal y se encuentran dentro de sus facultades como titular del inmueble reclamado, por tanto, son totalmente respetables por esta Unidad, sino también que fueron presentadas de manera libre y voluntaria; sin embargo, es menester resaltar la posibilidad que le asiste al requirente de, si a bien tiene, puede presentar una nueva solicitud con el cumplimiento de los requisitos que la ley de restitución de tierras exige para tal fin y dentro del marco de su temporalidad.

Por otra parte, es menester mencionar que el área donde se encuentra el predio objeto de reclamo no se encuentra microfocalizada, es decir, no se han cumplido los requisitos que la ley exige para que esta Unidad inicie labores en dicho territorio, y es este el motivo por el cual no se ha realizado el inicio de estudio formal de la presente solicitud lo cual puede diferir hasta el cumplimiento de dichas exigencias.

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 N°. 21-108. Barrio Jorge Eliecer Gaitán. Piso 1 Hotel Saway. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co o mocoa.restitucion@restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 01027 DE 28 DE ABRIL DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento expreso efectuado por el señor [REDACTED] quien se identifica con cédula de ciudadanía N°. [REDACTED] expedida en Florencia (Caquetá) relacionado con la petición registrada bajo el ID 76119, el cual versa sobre un predio rural denominado **El Mirador**, con un área de **117 Hectáreas**, ubicado en vereda **El Zafiro**, inspección **El Gallinazo**, municipio **Puerto Guzmán**, departamento de **Putumayo** e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° [REDACTED] de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución al solicitante en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TERCERO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CUARTO. INFORMAR al solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

QUINTO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Mocoa (Putumayo), a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2022.


ANDRÉS FERNANDO RIVADENEIRA MEDINA

Director Territorial Putumayo

Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas

Proyectó:
Revisó y Aprobó:

Carlos A. Portilla Osorio – Abogada Sustanciadora
Luis Hernando Valencia Ruiz – Coord. Zona micro



RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA